Resolución 254/2001
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inscríbese a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires en el Registro Nacional de Obras Sociales.
Fecha de Emisión: 04/07/2001 ; Publicado en: Boletín Oficial 11/07/2001

VISTO el expediente Nº 15907/00-SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y
CONSIDERANDO:
Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como entidad comprendida en el art. 1º, inc. A, de la ley Nº 23.660.
Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.
Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.
Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.
Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 856/01;
Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE

Artículo 1º. - INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores bajo relación de dependencia de profesión médica y otros profesionales universitarios del arte de curar, y sus respectivos grupos familiares y con ámbito territorial de actuación la ciudad de Buenos Aires, debiéndosele otorgar el certificado correspondiente.
Art. 2º. - La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.
Art. 3º. - Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.
Art. 4º. - Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.
- Rubén Cano.

Copyright © BIREME

Contáctenos